

JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I Y 14 FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para la implementación de acciones tendientes a ingresar Centros Educativos del Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo al Sistema Nacional de Bachillerato se requiere de una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable al procedimiento de Seguridad y Protección Civil de la Comunidad Escolar, establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que atendiendo a lo establecido sobre la prevención, seguridad y protección civil, dirigido a adoptar medidas de seguridad para los alumnos, directivos, personal docente y administrativo así como de las instalaciones del Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo, se implementarán acciones tendientes a su regulación.

TERCERO. Que se actúa de conformidad con las normas de protección civil municipal, estatal y federal.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden general y de observancia obligatoria, de interés y aplicación para la comunidad escolar del Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo. Las actividades y programas relacionados con la prevención, seguridad y protección civil, así como el resguardo patrimonial del Colegio, son necesarios y obligatorios para los Centros Educativos, así como Dirección General.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades Escolares:** A los Directores de Planteles y Responsables de CEMSaD
- II. Brigadas:** Al grupo de personas que se organizan, se capacitan y adiestran en funciones básicas de respuesta y emergencias tales como: primeros auxilios, combate de incendios, búsqueda y rescate, evacuación y comunicación en los Centros Educativos y de Dirección General.
- III. Centros Educativos:** A los Planteles y CEMSaD del Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo;
- IV. Comunidad:** Al conjunto de personal directivo, administrativo, docente y alumnado, persona con discapacidad, padres de familia y toda aquella persona que se encuentre dentro de los Centros Educativos y de Dirección General del Colegio Bachilleros del Estado de Hidalgo;
- V. Coordinadores de Seguridad:** A los Coordinadores de Zona de los Centros Educativos que tendrán la función de enlace con el Comité y cada Centro Educativo en relación a la seguridad y protección civil del Colegio;
- VI. Colegio:** Al Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo;

- VII. Comité:** Al Director General, al Director Administrativo, al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y 6 administrativos designados por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VIII. Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- IX. Director General:** Al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; y
- X. Ley:** A la ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3. El reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de prevención, seguridad y protección civil de la comunidad;
- II. Las bases para el funcionamiento de las dependencias encargadas de diseñar y aplicar las políticas necesarias para la prevención de contingencias;
- III. Las acciones, proyectos y programas a corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como su modificación y actualización. En todo caso se dará prioridad a su implementación en las zonas que por su ubicación representen mayor riesgo para los Centros Educativos;
- IV. Las bases para la prevención de cualquier siniestro al interior y exterior de las instalaciones del Colegio, ya sea en Dirección General o en Centros Educativos;
- V. La promoción en materia de seguridad y prevención en todos los Centros Educativos del Colegio, la participación activa de la comunidad en la elaboración y ejecución de estos programas, contribuyendo con sus acciones a alcanzar los objetivos y prioridades;
- VI. La cultura de la autoprotección en la comunidad del Colegio, ante la posibilidad de resultar afectado por hechos o actos que puedan causar daño en su integridad física o patrimonial y que afecten su vida cotidiana; y
- VII. Mantener programas y acciones encaminados a la prevención, seguridad y protección civil, donde tenderán principalmente a fortalecer los valores y propiciar conductas positivas, solidarias y participativas en el Colegio.

ARTÍCULO 4. La aplicación de medidas y acciones por parte del Colegio, en materia de prevención, seguridad y protección civil de la comunidad, propiciará acuerdos y estrategias con las instancias Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública y protección civil, en el ámbito de su competencia. Igualmente se establecerán vínculos con los sectores público, privado y la sociedad en general, para el estricto cumplimiento de lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 5. Las instalaciones de los Centros Educativos y de Dirección General deberán contar con los accesos adecuados para la atención a personas con discapacidad, para que puedan evacuar sin ninguna dificultad en caso de un siniestro.

ARTÍCULO 6. Este Reglamento es complementario de las disposiciones jurídicas existentes en el ámbito de seguridad en el Estado. En lo no previsto por el mismo serán de aplicación supletoria las siguientes:

- I. La Ley General de Educación;
- II. La Ley de Educación para el Estado de Hidalgo;
- III. Ley General de Protección Civil;
- IV. Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo;

- V. La Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VI. El Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VII. Los acuerdos generales de la Comisión de Seguridad del Colegio;
- VIII. Las disposiciones del Director General, conforme lo establece el Estatuto Orgánico;
- IX. Todas aquellas que permitan atender acciones de prevención y seguridad en el Colegio; y
- X. Demás Leyes aplicables en materia de seguridad y protección civil.

ARTÍCULO 7. La capacitación que se otorgue al Comité, al Coordinador y Brigadas de los Centros Educativos o de Dirección General, será de acuerdo a la zona donde estén ubicados, de acuerdo a la vulnerabilidad y resiliencia que presenten en el atlas Municipal de riesgos y a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 8. Para efectos de este reglamento, son autoridades:

- I. El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- II. El Director de Servicios Administrativos;
- III. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos;
- IV. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V. Seis Administrativos integrantes del Comité;
- VI. Los Coordinadores de Seguridad del Colegio; y
- VII. Las Brigadas de Seguridad y Protección Civil de los Centros Educativos del Colegio.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9. El Comité estará integrado por:

- I. El Director General;
- II. El Director de Servicios Administrativos, quien la presidirá;
- III. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos;
- IV. El Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- V. Seis administrativos de Dirección General, que designe el Director General.

ARTÍCULO 10. Las brigadas están conformadas por:

- I. Autoridad Escolar del Centro Educativo quien fungirá como Jefe de Brigada;
- II. Subdirector o Auxiliar Responsable del Centro Educativo quien fungirá como suplente del Jefe de Brigada;
- III. Un docente o administrativo y 3 alumnos;

- IV. La Brigada de Seguridad Escolar se conforma por dos alumnos por grupo; y
- V. Un suplente.

ARTÍCULO 11. El registro de la Brigada ante el Comité de Seguridad del Colegio lo realizará la Autoridad Escolar del Centro Educativo ante la Comisión de la siguiente forma;

- I. Primeros auxilios.- Dan la primera acción de respuesta a los probables afectados;
- II. Búsqueda y rescate.- Se encargan de buscar a las personas extraviadas y salvaguardar su seguridad;
- III. Comunicación.- Se encargan de dar aviso a la Dirección General, a las Dependencias que se requiera, así como informar sobre las capacitaciones y medidas de prevención;
- IV. Evacuación de inmuebles.- Coordinan las acciones de repliegue y evacuación en los casos que lo amerite;
- V. Seguridad escolar.- Coordina la integridad física de la Comunidad y la resguarda; y
- VI. Prevención y combate de incendios; Contienen o minimizan un conato de incendio en el Colegio.

ARTÍCULO 12. Los integrantes de la Brigada podrán ser sustituidos, debiendo notificarlo la Autoridad Escolar del Centro Educativo al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ocurra.

ARTÍCULO 13. La representación de los alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutores, en los términos de la legislación aplicable.

Las Brigadas se conforman por la Brigada de Primeros Auxilios, la Brigada de Búsqueda y Rescate, la Brigada de Comunicación, la Brigada de Evacuación de Inmuebles, Brigada de Seguridad Escolar y la Brigada de Prevención y Combate de Incendios.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Director General:

- I. Integrar al Comité de Seguridad y Protección Civil del Colegio;
- II. Representar al Comité de Seguridad y Protección Civil del Colegio, pudiendo delegar este cargo al Director de Servicios Administrativos del Colegio;
- III. Nombrar a los Coordinadores de Seguridad del Colegio;
- IV. Aplicar las políticas y criterios en materia de seguridad, vigilancia y resguardo patrimonial del Colegio, así como las disposiciones inherentes a la mejora de las mismas;
- V. Celebrar convenios de coordinación con las diferentes Dependencias relacionadas con el ramo de la seguridad y protección civil, tanto en el ámbito público como privado;
- VI. Ejecutar las acciones necesarias a fin de cumplir los objetivos del presente reglamento. En casos imprevistos dispondrá las medidas urgentes y necesarias para dar respuesta inmediata a la contingencia; y
- VII. Las demás contempladas en este reglamento y todas las que sean aplicables en su caso, conforme al Estatuto del Colegio y las emanadas de los acuerdos que apruebe el Comité del Colegio;

ARTÍCULO 15. El Director General designará al Comité del Colegio, que tiene como finalidad instituir una cultura de protección civil y la prevención de diversas contingencias a través de políticas que salvaguarden la seguridad en las instalaciones de los Centros Educativos del Colegio y de Dirección General, mediante las medidas de reacción cuando estas eventualidades ocurran.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones y funciones del Director de Servicios Administrativos:

- I. Presidir el Comité de Seguridad del Colegio en ausencia del Director General;
- II. Informar al Director General de los acuerdos tomados por el Comité para la implementación de las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad física y seguridad de los alumnos, personal docente, administrativo y directivo, de las instalaciones y equipamiento;
- III. En su carácter de suplente del Director General ante Comité, solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para atender contingencias de acuerdo a la magnitud del suceso;
- IV. Comunicar al Director General de todos los acontecimientos que en materia de seguridad sucedan; y
- V. Aplicar el presente reglamento conforme a las disposiciones establecidas en la normativa del Colegio;

ARTÍCULO 17. Son atribuciones y funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos:

- I. Asesorar al Director General en los asuntos que requieran de interpretación jurídica, cuando se declare alguna contingencia, desastre o siniestro natural o provocado que afecte a la comunidad del Colegio, sus bienes y Centros Educativos;
- II. Representar legalmente al Colegio cuando así lo requiera el Comité y las brigadas del Colegio;
- III. Auxiliar y asesorar al Comité en las funciones que tiene encomendadas;
- IV. Asesorar jurídicamente a las Direcciones de Área, Departamentos y Centros Educativos, en todos aquellos asuntos que sean competencia del Colegio; y
- V. Recibir y dar trámite a todas aquellas eventualidades que sean de la materia.

ARTÍCULO 18. Atribuciones y funciones del Comité del Colegio:

- I. Supervisar y coordinar las acciones para garantizar el correcto funcionamiento de las Brigadas, mediante la adecuada gestión que se lleve a cabo sobre los planes y estrategias para reducir o evitar riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la Comunidad;
- II. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación de acciones y decisiones;
- III. Aprobar los programas de capacitación de protección civil y proyectos que de él se deriven y evaluar correctamente su cumplimiento;
- IV. Establecer comunicación con los Coordinadores de Seguridad ante la ocurrencia de un desastre, coordinar las acciones con las Brigadas, con las autoridades y demás Organismos que intervengan;
- V. Proporcionar a la comunidad y a la población en general, la información oportuna que se genere en materia de protección civil, relacionada con la auto-protección y el auto-cuidado, ante la eventualidad de la ocurrencia de un desastre;

- VI. Promover la celebración de Convenios de Colaboración con la Autoridad Federal, Estatal y Municipal; así como con el Sistema Nacional de Protección Civil, con las Entidades Federativas circunvecinas y con las organizaciones públicas, privadas y sociales;
- VII. Promover y establecer la capacitación y actualización a las Brigadas y demás interesados del Colegio que quieran participar;
- VIII. Evaluar el diagnóstico de un desastre, según el análisis que presente Protección Civil, para tomar decisiones oportunas;
- IX. Vigilar que los Organismos Públicos, Privados y Sociales, cumplan con los compromisos y obligaciones asumidas con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- X. Fomentar la participación del Colegio con el Sistema Estatal de Protección Civil en todas las acciones que se realicen;
- XI. Gestionar el mantenimiento o pronto restablecimiento, de los servicios públicos básicos en los lugares donde ocurra un desastre;
- XII. Integrar y coordinar a las Brigadas para la atención de riesgos y desastres;
- XIII. Evaluar periódicamente los procedimientos utilizados, a fin de corregirlos en su caso;
- XIV. Sesionar ordinariamente, por lo menos dos veces al año;
- XV. Verificar que las Brigadas de cada Centro Educativo y Dirección General estén formalmente integradas en los términos del presente reglamento; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales;

ARTÍCULO 19. Son atribuciones y funciones de los Coordinadores de Seguridad del Colegio:

- I. Coadyuvar junto con el Comité del Colegio, con los docentes, administrativos y Brigadas, en la aplicación y seguimiento de los programas de prevención y seguridad en materia de protección civil, para el debido cumplimiento de este reglamento;
- II. Dar seguimiento a las situaciones de contingencia, hasta el término de las mismas ante las autoridades correspondientes;
- III. Informar al Comité de las diversas contingencias que se susciten en su zona;
- IV. Integrar y hacer funcionar las Brigadas, con la finalidad de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, y dar atención inmediata a la Comunidad;
- V. Formular y reportar al Comité, los riesgos que se pueden presentar en cada Centro Educativo que esté a su cargo, así como conducir acciones de prevención y atención de riesgos, congruente con los programas que implementen los diferentes Órdenes de Gobierno;
- VI. Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema de Seguridad y Protección Civil;
- VII. Establecer el sistema de información, que contenga los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia; y
- VIII. Las demás atribuciones que le asignen el Comité y otras disposiciones que de carácter legal regulen al Colegio;

ARTÍCULO 20. Son atribuciones y obligaciones de las Brigadas:

- I. Identificar los riesgos y la vulnerabilidad en cada municipio donde se tengan Centros Educativos y Dirección General del Colegio, para dar el primer nivel de respuesta para la atención de todo tipo de emergencias que se susciten;
- II. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización en materia de Seguridad y Protección Civil, para el personal del Centro Educativo y Dirección General del Colegio;
- III. Capacitarse y actualizarse en temas de Seguridad y Protección Civil;
- IV. Promover la participación de los alumnos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la protección civil;
- V. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los programas y actividades relacionados con la Seguridad y Protección Civil;
- VI. Supervisar las medidas preventivas que propicien un entorno sano y confiable para la educación y el desempeño de las actividades inherentes;
- VII. Informar a la Dirección General del Colegio, de las diversas contingencias que requieren una atención especial;
- VIII. Generar vínculos efectivos de colaboración entre la Comunidad y el Comité del Colegio;
- IX. Brindar apoyo a todo alumno o personal que requiera alguna urgencia médica, así como salvaguardar la integridad de la Comunidad;
- X. Formular ante el Jefe de la Brigada las observaciones respecto de los criterios y acciones que en materia de protección civil se realicen en su lugar de adscripción;
- XI. Proponer el otorgamiento de reconocimiento a los integrantes de la comunidad que se distingan por su valor cívico y participación social, en bien de las acciones preventivas de protección civil, así como a sus propios elementos;
- XII. Promover y dar a conocer entre la Comunidad, las actividades de las Brigadas; y
- XIII. Las demás que conforme a este reglamento y otras disposiciones le correspondan.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Autoridad Escolar del Centro Educativo, como titulares del personal docente y de las áreas administrativas:

- I. Informar y dar seguimiento a las contingencias que requieran atención especial y solicitar el apoyo del Coordinador de Seguridad del Colegio;
- II. Disponer, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a los alumnos, los bienes del Colegio bajo su resguardo, las instalaciones; así como el entorno, ante la posibilidad de ocurrir un hecho o acto capaz de infligir a aquellos un daño;
- III. Establecer y promover las líneas de colaboración entre el Comité, el Coordinador de Seguridad y las Brigadas del Colegio;

VI. Proponer al Comité los programas de formación e información, que versen sobre:

Prevención en caso de eventos Hidro-metereológicos;
Prevención en caso de sismos, terremotos, hundimiento de tierra;
Prevención en caso de incendio;
Prevención en caso de disparos de arma de fuego;
Prevención en caso actividades violentas por parte de grupos armados;
Prevención de adicciones;
Prevención de abuso sexual;
Prevención de la integridad física;
Convivencia armónica entre la Comunidad del Colegio y la sociedad;
Educación vial y faltas administrativas;
Seguridad en el hogar y en el trayecto al Centro Educativo;
Prevención en caso de conductas perniciosas;
Uso de materiales y equipos de alto riesgo;
Presencia de fuerzas policiacas;
Prevención en caso Robo; y
Los demás que se consideren necesarios;

VII. Señalar en lugar visible información referente a los materiales peligrosos y de alto riesgo, si los hay en el Centro Educativo;

VIII. Promover el respeto al entorno y al medio ambiente;

IX. Exigir en su Centro Educativo la existencia y uso del botiquín de primeros auxilios;

X. Requerir el uso obligatorio de los equipos y uniformes de seguridad; y

XI. Las demás acciones que conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables le correspondan.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD DEL COLEGIO

ARTÍCULO 22. Es obligación del personal, reportar y hacer del conocimiento a la Autoridad Escolar, cualquier contingencia que detecten y que consideren ponga en riesgo la seguridad de los alumnos y el patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 23. El personal docente y administrativo deberá informar a la Autoridad Escolar, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas al interior, para que aplique las medidas correctivas necesarias para salvaguardar el orden y la seguridad, así como coadyuvar con los padres de familia, con las Autoridades Judiciales y Administrativas en el operativo mochila y otros que estos implementen, lo anterior a fin de prevenir el delito.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS INTERNAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL COLEGIO

ARTÍCULO 24. La Autoridad Escolar de los Centros Educativos, coadyuvará con el Comité en la elaboración de los manuales de protección civil necesarios, según las circunstancias particulares.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 25. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 13 del mes de mayo del año 2014.

LA JUNTA DE GOBIERNO, PRESIDENTE PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. JOSÉ RAYMUNDO ORDOÑEZ MENESES, DELEGADO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.- RÚBRICA.

CAPÍTULO VI

DE LAS NORMAS INTERNAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL COLEGIO

CAPÍTULO VIII

SANCIÓNES